Rawson, 08 de Junio de 2007.

Y VISTOS:

Los autos rotulados “División Drogas Peligrosas y Leyes Especiales. Esquel s/ Investigación” (Expediente número 20.897, folio 293, letra D, año 2007) donde se ha trabado una cuestión de competencia entre los señores Jueces de Instrucción de las ciudades de Esquel y Trelew.

Y CONSIDERANDO:

Que ambos Magistrados aceptan que el delito investigado, Falsificación de numeración individualizadora de un objeto registrable (Código Penal, artículo 289 inciso 3°), habría sido perpetrado en la ciudad de Trelew.

Que, efectivamente, a fojas 189 apunta el Juez con asiento en Esquel que: “... dicha actividad... habría sido desplegada en el taller mecánico de L J en la ciudad de Trelew...”, mientras que a fojas 194 consigna el Juez de Trelew que: “... existen indicios para sospechar que la adulteración de chasis del vehículo Peugeot 504 dom. /.***** se habría cometido en el taller mecánico del Sr. L J ubicado en Trelew....”.

Que, por lo tanto, el lugar de la comisión del hecho delictuoso es cierto y tal sito fija la competencia territorial del Juzgado de Trelew conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Penal (Ley 5478), artículo 62 inciso 1°.

Que, en consecuencia, y ponderando el dictamen de fojas 203 del señor Procurador General, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la competencia en los presentes a favor del Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de Trelew.

2°) DAR noticia al señor Juez con asiento en la ciudad de Esquel.

3|) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-